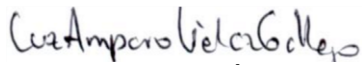


INFORME SECRETARIAL: Informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2016-00103, la señora KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas YANINA XIMENA VALENCIA ACOSTA y CRISTINA ERICA VALENCIA ACOSTA, dieron respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 06 de abril de 2021.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGGO
Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2016 00103 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora LUZ MIRIAM ALZATE DUQUE contra PORVENIR S.A., dentro del cual se integró a la señora KELLY JOHANA ACOSTA, a las menores de edad CRISTINA VALENCIA ACOSTA y YANINA VALENCIA ACOSTA y al señor GUSTAVO ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva; proceso que se acumuló con el iniciado por la señora KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO contra PROVENIR S.A., radicado 11001310503920160082900

Así mismo, de conformidad con el poder que reposa a folio 203 del expediente, se reconoce personería judicial al Dr. RICARDO ANDRÉS ZULUAGA TANGARIFE, portador de la T.P. Nro. 145.532 del C.S. de la J., para que represente a la señora KELLY JOHANA ACOSTA y a las menores de edad CRISTINA VALENCIA ACOSTA y YANINA VALENCIA ACOSTA.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes del proceso, las respuestas dadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil al oficio Nro. 987 de 2019, para lo que estimen pertinente.

Adicionalmente, observa el despacho que el apoderado judicial de la señora LUZ MIRIAM ALZATE DUQUE, solicitó mediante memorial que reposa a folio 214 del expediente, el emplazamiento del señor GUSTAVO ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ, quien fue integrado al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, anexando a dicha solicitud, constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal al señor GUSTAVO ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ a la Carrera 3 # 2A – 27 La Cumbre – Valle del Cauca, emitido por Servientrega (fl.217), no obstante, fue anexado a folio 220, un formato de citación para diligencia de notificación personal que contiene datos no correspondientes al señor GUSTAVO ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ, pues figura que la citación fue dirigida al señor GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA, a la dirección Carrera 80 A Nro. 32 D-2 Apartamento 1127 de la Ciudad de Medellín Antioquia, con radicación del proceso ejecutivo 2019-00160-00, que se tramita en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros Antioquia, información que a todas luces no corresponde al proceso que se tramita en esta instancia judicial, razón por la cual se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el formato de citación para diligencia de notificación personal al señor GUSTAVO ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ, debidamente diligenciado y enviado a la dirección allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de evitar futuras nulidades. Una vez la parte accionante agote este requerimiento, de ser necesario se ordenará el emplazamiento del señor GUSTAVO ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ, se nombrará un curador *ad litem* que lo represente y se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS.

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 60. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

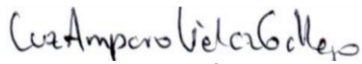
NOTIFÍQUESE



MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijados electrónicamente el día 07 de abril de 2021.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad Hoc
PTO/OFC1